

**REF.: APRUEBA REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA PUCHURCA, AÑO 2022.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 175**

**SANTIAGO, 29 DE NOVIEMBRE 2022**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, el Dictamen N°3.610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1754 del 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades en el Subdirector Nacional de Pueblos Originarios; la Resolución Exenta N° 140 de 18 de noviembre de 2021, la Resolución Exenta N° 15 de 22 de marzo de 2022, ambas de este Servicio; y las necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, según lo previsto en el artículo 2° de la Ley N° 21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en dicha ley.
2. Que, el artículo 22 de la mencionada Ley, crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que está sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 432, de 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda, y la ley N°21.289 que Aprueba Presupuesto para el Sector Público para el año 2021, que facultaba al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para financiar con cargo a dicha glosa presupuestaria, programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial a aquellos referidos a la difusión, capacitación, formación y encuentros de intercambio en cada una de las regiones, según lo establecido en la Resolución N° 310, de 2016, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
4. Que, la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, ejecuta el **Programa de Revitalización Cultural Indígena y Afrodescendiente**, cuyo fin es contribuir desde un enfoque de derechos y territorial a la revitalización y fomento de las expresiones artísticas y culturales de los pueblos

originarios y pueblo tribal Afrodescendiente chileno, desconcentrado en las 16 regiones del país.

5. Que, en razón de lo señalado anteriormente, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural celebró con distintas organizaciones convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades durante el año 2021, entre los cuales se encuentra el convenio suscrito con la **Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca**, aprobado por **Resolución Exenta N° 140**, de 18 de noviembre del 2021, de este Servicio. La vigencia para el desarrollo de las actividades comprometidas por dicho convenio, fueron prorrogadas por **Resolución Exenta N° 15** de 22 de marzo del 2022, la cual estableció como término de actividades, el **30 de junio del 2022**.
6. Que, con fecha 20 de junio de 2022, la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca, mediante carta dirigida al Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, solicitó incorporar nuevas actividades, aumento de presupuesto y prórroga de plazo para el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio ya individualizado.
7. Que, se tiene presente el **Informe Técnico** de Modificación Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la **Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca**, suscrito por la Encargada Regional de Tarapacá de la Subdirección Nacional del Patrimonio Cultural, de fecha 29 de junio del 2022, mediante la cual señala que si bien se ha avanzado en las actividades comprometida en el convenio, queda pendiente la finalización de la investigación comunitaria.
8. Que, por otro lado, mediante la **Resolución Exenta N° 15** de fecha 22 de marzo de 2022 de este Servicio, estableció como término de actividades, el 30 de junio del 2022, concluyendo la vigencia para el desarrollo de las actividades, el **30 de junio del 2022**, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
9. Que, paralelamente, a partir de inicios de marzo de 2020, comenzó una nueva situación de contingencia, esta vez a nivel mundial, en relación a la Pandemia del COVID-19, la que se ha prolongado durante el año 2021 y 2022, lo que provocó contratiempos en el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio ya individualizado.
10. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, "(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico". Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
11. Que, con el fin de regularizar la situación del referido **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad**

**Indígena Aymara Laonzana Puchurca**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA PUCHURCA** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca** suscrito entre ellas con fecha 07 de octubre de 2021, según los términos abordados en las siguientes cláusulas:

**RESUELVO:**

**1.- APRUÉBASE** la Regularización y Extensión de Plazo al **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca** suscrito con fecha 07 de octubre de 2021, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca, aprobado por Resolución Exenta N° 140 de 18 de noviembre de 2021, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del Acuerdo de Voluntades que mediante el presente acto se aprueba, y cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE PLAZO  
PARA  
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
Y  
COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA PUCHURCA**

En Santiago, comparecen: el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Pueblos Originarios, don **JOSÉ ANCAN JARA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 9.769.425-7, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva York N° 80, piso 8, comuna de Santiago, en adelante el **"Servicio"**, por una parte; y por la otra, la **COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA PUCHURCA**, R.U.T N° 65.310.560-6, representada por doña **ANGELINA MARCELA GARRIDO CALLASAYA**, cédula nacional de identidad N° 15.004.075-2, ambas con domicilio en Pueblo de Laonzana s/n, comuna de Huara, Región de Tarapacá, en adelante la **"Comunidad"**, quienes vienen a suscribir la siguiente ampliación de convenio celebrado con fecha 07 de octubre del 2021, en el siguiente sentido:

**ANTECEDENTES:**

1. Que, con fecha 07 de octubre del 2021, se celebró un convenio de Colaboración de Colaboración y Transferencia de Recursos entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, y la **Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca**, mediante el cual se le transfirió a la Fundación, la suma de **\$3.000.000,- (tres millones de pesos)** con cargo al Programa de Fomento y Difusión de las Artes y las Culturas de los Pueblos Indígenas (Subtítulo 24-03-196), del Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, aprobado para el año 2021. El mentado convenio fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 140 del 18 de noviembre de 2021.
2. Que, el plazo para el desarrollo de actividades que se comprometieron y financiaron por el convenio y resolución enunciada, vencía con fecha **31 de marzo de 2022**.
3. Que, con fecha 18 de febrero del año 2022, la presidenta de la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca, mediante carta dirigida al Director Nacional del Servicio Nacional del

Patrimonio Cultural, solicitó prórroga del plazo estipulado en el convenio suscrito, solicitando nueva fecha de realización de actividades, proponiendo como término, el 30 de junio del 2022.

4. Que, en razón de lo señalado, con fecha 22 de marzo de 2022, mediante **Resolución Exenta N° 15**, de 22 de marzo de 2022, se aprobó prórroga para convenios de colaboración con transferencia de recursos y ejecución de actividades, entre los cuales se contempló al convenio suscrito con la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca, estableciendo como nueva fecha de término de actividades, el **30 de junio de 2022**.
5. Que, posteriormente, con fecha 20 de junio de 2022, la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca, envió una carta al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la cual informó que, debido a razones de fuerza mayor, no podría cumplir con el nuevo plazo de vigencia establecido, solicitando su ampliación hasta el **30 de diciembre de 2022**.
6. Que, si bien, el Servicio, a través de su contraparte técnica establecida en el convenio suscrito, recibió la referida carta, dicha solicitud no se pudo tramitar conforme a lo señalado en la Ley N° 19.880.
7. Que, por otro lado, si bien la **Resolución Exenta N° 15**, de 22 de marzo de 2022, estableció nueva fecha para el términos de actividades comprometidas, concluyendo su vigencia con fecha **30 de junio de 2022**, razón por la cual, al día de hoy, las partes se encuentran imposibilitadas para concluir debidamente las obligaciones adquiridas por el acuerdo de voluntades en comento.
8. Que, paralelamente, a partir de inicios de marzo de 2020, comenzó una nueva situación de contingencia, esta vez a nivel mundial, en relación a la Pandemia del COVID-19, la que se ha prolongado durante el año 2021 y 2022, lo que provocó contratiempos en el desarrollo de las actividades comprometidas en el convenio.
9. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados.
10. Que, con el fin de regularizar la situación del referido **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; cumplir de manera óptima las obligaciones que el referido acuerdo de voluntades contenía, y, sustentar debidamente los actos administrativos que deban dictarse al efecto, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** y la **COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA PUCHURCA** vienen a celebrar la presente **Regularización y Extensión de Plazo al Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio**

**Cultural y la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca** suscrito con fecha 18 de noviembre de 2021, entre ellas, en los puntos abordados en las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: REGULARIZACION Y EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL ANEXO DE AMPLIACIÓN DE CONVENIO.**

La presente regularización y extensión de plazo al **Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos entre Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Comunidad Indígena Aymara Laonzana Puchurca**, suscrito con fecha 18 de noviembre de 2021, se fundamenta en la imposibilidad de la Comunidad de finalizar las actividades comprometidas, dentro del plazo establecido, debido a hechos inimputables a la comunidad, esto es, a graves problemas de salud del profesional colaborador en la sistematización y edición de la información recopilada, por lo cual resulta fundamental regularizar y extender su vigencia hasta el **31 de diciembre del 2022**.

Para llegar a la conclusión de lo señalado precedentemente, se tiene presente el Informe Técnico suscrito por la Encargada Regional de Tarapacá de la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios, mediante la cual señala que se ha avanzado significativamente la realización de las actividades comprometidas en el convenio original, las cuales son:

1. Un taller participativo comunitario sobre el conocimiento empírico de las Cruces de Mayo del Pueblo de Laonzana, llamado “Reviviendo la costumbre de las Cruces de Mayo a través de la transmisión de saberes e historia oral”.
2. Un taller participativo comunitario sobre el conocimiento del Carnaval y la preparación de chicha en contexto de celebración, llamado “Recordando El Carnaval y los sabores de la chicha de maíz a través de la transmisión de saberes e historia oral”.
3. Encuentro grupal para diálogos de saberes sobre la Feria del Calvario, llamado “Recordando la feria del calvario, juegos y juguetes de pobladores de Laonzana”.

Quedando pendiente únicamente la realización de “4. Actividad comunitaria de cierre: presentación y validación de los resultados del proyecto”, en virtud de no se ha podido finalizar la transcripción, sistematización, análisis y redacción en un informe, de la información recogida en las actividades ya concluidas, por las razones ya señaladas.

**SEGUNDO: ALCANCES DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN.**

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de colaboración con transferencia de recursos celebrado entre las mismas partes aprobado por la Resolución Exenta N° 140, de 18 de noviembre de 2022, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

**TERCERO: EJEMPLARES.**

El presente instrumento se firma en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y contenido, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

**CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **José Ancan Jara**, para actuar como Subdirector Nacional de Pueblos Originarios en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, se determina y establece en la Resolución Exenta N° 1754, de 03 de octubre de 2019, de este Servicio.

La personería de doña **Angelina Marcela Garrido Callasaya** en su calidad de Presidenta de la Comunidad, y que la habilitan para representar a la **COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA-PUCHURCA** consta en Certificado Electrónico de Personalidad Jurídica, de fecha 07 de noviembre de 2022, emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

**FIRMARON: DON JOSÉ ANCAN JARA, SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DOÑA ANGELINA MARCELA GARRIDO CALLASAYA, PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA AYMARA LAONZANA-PUCHURCA.**

**2.- DÉJASE** constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del presente convenio, doña **Angelina Marcela Garrido Callasaya**, cédula nacional de identidad N° 15.004.075-2, y don **Mario Andrés Quispe Guacte**, cédula nacional de identidad N° 15.009.786-K, en su calidad de presidenta y tesorero respectivamente, de la Comunidad Indígena Aymara Laonzana-Puchurca, hicieron entrega de una letra de cambio a la vista, suscrita con fecha 12 de mayo de 2022, por la suma de **\$5.5500.000 (cinco millones quinientos mil pesos)**.- documento recibido por el Servicio a su entera conformidad

**3.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**

**JOSÉ ANCAN JARA  
SUBDIRECTOR NACIONAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/JHP/DAO/ASC

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SERPAT.
- Subdirección Nacional de Pueblos Originarios
- Unidad de Convenios SERPAT.
- División Jurídica SNPC.
- Archivo Oficina de Partes SNPC.